El aspecto de la interpretación jurídica en el tema de los sistemas expertos aplicados al derecho (*)

JORGE LUIS RAMÍREZ HUAMAN

Presidente del Instituto Peruano de Informática Empresarial. Director del Area de Informática y Derecho.

(PERU)

I

Cuando hablamos de «sistemas expertos» jurídicos nos estamos refiriendo a programas de computación que actúan como consultores o como asistentes inteligentes en la tarea de encontrar una solución a un problema legal. Estos sistemas van a dirigir preguntas al usuario —que puede ser un

^(*) La fuente de este trabajo se deriva del pensamiento jurídico de D. FERNANDO De TRAZEGNIES GRANDA, destacado Jurista y maestro peruano, Presidente Honorario del I.P.I.E. u otra doctrina sobre la institución involucrada y, lo que puede ser más grave, a una u otra teoría de la interpretación en Derecho. Hay quienes adhieren a un positivismo «pop», ciertamente lejano del verdadero positivismo Kelseniano, como veremos a continuación, pero muy difundido en nuestro medio. Para estas personas, la verdad jurídica es una sola y puede ser perfectamente demostrada con un razonamiento inteligente. En consecuencia, desde esta perspectiva todo problema jurídico tiene una solución y solamente una: el experto es aquél que sabe encontrar la solución verdadera. Así, las cosas se vuelven más sencillas: todo consiste en encontrar unos buenos expertos en Derecho para construir el sistema, igual como la Universidad de Stanford encontró buenos expertos en meningitis e infecciones bacteriológicas. Una vez que a estos «super-juristas» les hayamos extraído, poco a poco, pacientemente y a pesar de ellos, todo el zumo de su saber, tendremos un «sistema experto» jurídico que nos dará siempre la «correcta» interpretación de las normas.

abogado o un juez— y van a procesar las respuestas de acuerdo a su propia base de datos jurídica y a sus reglas heurísticas. La conclusión es usualmente fundamentada con bastante detalle: no se trata de obtener una respuesta tipo oráculo, sino una solución razonada del problema.

II

La posibilidad de construir «sistemas expertos» jurídicos no está exenta de dificultades desde el punto de vista de la teoría jurídica. En realidad, todas esas primeras objeciones que surgen espontáneamente en la mente del profano no presentan una verdadera dificultad para la ingeniería del conocimiento. Por ejemplo, sostener que en materia de Derecho la apreciación de los hechos envuelve aspectos que requieren el razonamiento cálido y emotivo del ser humano, ciertamente no afecta lo dicho: en realidad, eso que llamamos calidez o emoción no es un modo de afrontar los hechos que puede ser igualmente planteados a través de las correspondientes reglas heurísticas. Por otra parte, decir que el conocimiento de los hechos es siempre incierto en Derecho y no puede estar sujeto a un razonamiento silogístico y mecánico, no es sino confirmar la utilidad de los «sistemas expertos»: que el campo de aplicación de éstos precisamente no es el del razonamiento con evidencias sino el del razonamiento con indicios y con hechos meramente probables pero no seguros. Sin embargo, las dificultades aparecen no tanto en materia de conocimiento y apreciación de los hechos del caso sino en la determinación e interpretación de la regla jurídica aplicable. No cabe duda de que todo «sistema experto» implica la adhesión a una.

Ш

Pero el problema no es tan simple respecto del Derecho. Los grandes positivistas de nuestro tiempo, contra lo que sostienen los positivistas «pop», han denunciado la ilusión de encontrar una «verdad» jurídica, única e inconmovible. HART critica aquello que llamó la «aplicación mecánica del Derecho» (1) y sostiene que la ley tiene siempre una «textura abierta» (2), es decir, salvo en contados casos absolutamente claros, admite generalmente diversas interpretaciones. KELSEN es de una claridad meridiana al respecto. «La ley a aplicar», afirma, «representa un simple marco en cuyo interior existen varias posibilidades de interpretación» y, por consiguiente, decir que una sentencia está fundada en la ley no significa que es la única sentencia posible en base a la aplicación de tal ley al caso **sub litis** sino que es «una» de las varias sentencias que podrían derivarse de tal ley sobre el mismo caso (3). Y todavía

⁽¹⁾ H. L. A. HART: The Concept of Law. At the Clarendon Press. Oxford, 1961, p. 125.

⁽³⁾ Hans Kelsen: Théorie Pure du Droit. Trad. francesa de la 2da. ed. de la «Reine Rechstlehre», por Charles Einsenmann. Dalloz. París, 1962, p. 457.

insiste: «Es así como la interpretación de una ley no debe necesariamente conducir a una decisión única, que sería la sola correcta; es posible que la ley conduzca a varias decisiones que son todas de igual valor» (4) desde el punto de vista formal. Kelsen es incluso muy duro con aquellos que ahora calificamos como positivistas «pop» y a quien él llama juristas «tradicionales», que pretenden interpretar la ley para establecer la manera «correcta» de entenderla: Lamentablemente, nos dice, «esas ideas (de la Ciencia jurídica tradicional) y la esperanza que alientan (de tener un Derecho enteramente legalista, donde la interpretación no cree nada sino que se limite a explicar la ley), no son fundadas. Desde un punto de vista que no considera sino el derecho positivo, no existe ningún criterio sobre la base del cual una de las posibilidades dadas dentro del marco de la ley aplicable pudiera ser preferida a las otras. No existe pura y simplemente un método, que pueda decirse de Derecho positivo, que permita distinguir, entre las varias significaciones lingüísticas de una norma, que sería la verdadera...» (5).

En realidad, la interpretación de las normas tiene una «textura abierta», como dice HART, porque muchos de sus elementos tienen una textura abierta. En primer lugar, las palabras utilizadas por la ley no tienen un sentido unívoco. KELSEN nos señala también esta ambigüedad del lenguaje que, involuntariamente, lleva a que lo que quiso decir el legislador pueda ser entendido de varias maneras ⁽⁶⁾. Pero, agrega, que la ambigüedad o latitud puede ser también intencional: el legislador muchas veces usa **ex professo** una palabra con significación amplia para poder cubrir múltiples situaciones futuras que aún no son imaginables ⁽⁷⁾, como cuando legisla sobre la buena fe, la culpa, la actitud del comerciante honrado y diligente y, en general, cuando legisla de manera genérica. Por otra parte, el contexto de la realidad en el que se ubica una norma recorta o amplía las significaciones de ella.

Además, un caso jurídico no tiene usualmente la solución en una norma aislada sino en una combinación de ellas. Esta combinación puede ser Horizontal o Vertical: es Horizontal cuando varias normas concurren desde diversos ángulos para construir la solución jurídica; es Vertical cuando una norma remite a otra para encontrar sus propios términos de referencia en su aplicación. Pero cada una de las normas concurrentes presentan todos los problemas lingüísticos a que se ha hecho mención, con lo que la dificultad de interpretación se multiplica. Y, a mayor abundamiento, no sólo cada norma da origen a varias interpretaciones sino que existen también distintas maneras de combinarlas: al igual que con los mismos ladrillos se pueden construir edificaciones muy diferentes, también con las mismas normas se pueden construir soluciones muy distintas en su diseño final.

⁽⁴⁾ Loc. cit.

⁽⁵⁾ Hans Kelsen: Op. cit., p. 458.

⁽⁶⁾ Hans Kelsen: Op. cit., p. 456.

⁽⁷⁾ Hans KELSEN: Op. cit., p. 455.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que en Derecho el razonamiento no es como en Matemáticas: no hay una conexión férrea, exclusiva y excluyente, entre sus proposiciones. La solución jurídica se parece más a la obra de arte, que es el resultado no de un proceso mecánico de demostración frente al caso concreto de lo que ya estaba en la ley sino de una creación inspirada en ciertos valores y convicciones que, si bien se apoyan en la ley para expresarse, se encuentran sobre todo en la consciencia del intérprete, en el corazón y en el cerebro del juez.

IV

¿Significa esto que los «sistemas expertos» no son aplicables, entonces, al Derecho? Nada de eso. El Derecho puede beneficiarse tanto como otras disciplinas de este avance metodológico extraordinario que representan los «sistemas expertos». Sólo hay que construirlos a la medida de la disciplina que va a usarlos. Los «sistemas expertos» jurídicos no sólo trabajan con hechos inciertos que tienen que valorar sino que además no pueden estar formados por una base de datos relativamente cerrada como cuando se trata de medicina, de prospección de petróleo o de reparación de maquinarias complejas. El derecho no tiene propiamente un «cuerpo de doctrina», aunque se nos pretenda hacer creer lo contrario. La doctrina del Derecho no es un cuerpo sino un material de construcción con el cual tenemos que construir cuerpos ad hoc para cada caso. El Derecho más que un saber previamente establecido, más que un conjunto de verdades que no se hacen sino aplicar a cada caso concreto, es un procedimiento no para descubrir sino para crear una verdad frente a cada caso concreto.

Esto exige que los «sistema experto» jurídicos tengan una «textura abierta» similar a la del Derecho mismo. De tal manera que la base de datos y las reglas heurísticas contenidas dentro del sistema no cierren la discusión respecto de los puntos discutibles sino que, por el contrario, la abran, la hagan necesaria, le hagan ver al intérprete, al juez, al abogado, la necesidad de pronunciarse personalmente sobre ciertos aspectos que son discutibles. Los expertos que construyeron el sistema no pueden optar por el juez, no pueden ignorar la disyuntiva teórica tomando como una verdad su propia opinión: tienen que despertar al juez a la multiplicidad de sentidos de la norma, alertarlo sobre las varias posibilidades que la norma ofrece en tal caso y responsabilizarlo por la acción a la que ese juez adhiera.

V

Llegado a este punto, parecería que el «sistema experto» tiene poco interés para el Derecho: en vez de dar soluciones, resulta que ahora aparece planteando problemas; tenemos la impresión de que no nos ayuda a resolver el caso sino a complicarlo más.

De alguna manera, es verdad que el «sistema experto» hace más comblejo el análisis; pero, de otro lado, esa complejidad, paradójicamente, facilita una labor más creativa y profunda del intérprete.

Pensamos que el «sistema experto» constituye una ayuda invalorable para el intérprete, especialmente para el juez, porque ofrece una suerte de plantilla de preguntas que le permite orientarse de una manera lógica, gracias a la sabiduría de los juristas que fueron consultados para diseñar el programa. De esta manera, se podrá apreciar las diferentes formas de entender el problema sub litis y las variadas interpretaciones que el texto legal permite, con la ayuda del conocimiento de los mejores abogados. El «sistema experto» jurídico equivale a que el juez pueda contar a su lado con los mejores abogados del país, que le van haciendo comentarios sobre el caso que tiene entre manos, señalándole los puntos en los cuales hay que preguntarse cosas e intentar una reflexión inteligente. En un cierto sentido, es como si tuviéramos como amigo al más experto de los abogados, quien no nos va a resolver el problema sino que nos va a ir indicando toda la riqueza de la norma y las enormes posibilidades interpretativas de la situación. El «sistema experto» no nos impone una interpretación determinada, no nos obliga a ir por un camino o por otro. Por el contrario, nos libera de las limitaciones del prejuicio y de la ignorancia, evita que por falta de formación o de experiencia o por el apuro que imponen las urgencias del momento, el juez sólo pueda ver un ángulo del asunto cuando existen muchos más.

Evidentemente, entendidos así, los «sistemas expertos» jurídicos no tienden a sustituir al juez ni a reducirle sus funciones sino, al contrario, lo potencializan porque lo ayudan a ver lo que quizá por sí mismo no habría visto. Por otra parte, lejos de despersonalizar la justicia y hacerla mecánica, los «sistemas expertos» devuelven al juez su plena responsabilidad y su plena participación en la construcción de una solución justa; responsabilidad y participación que podría haber perdido al creer que la ley tiene una sola solución sin darse cuenta de las demás posibilidades interpretativas. Con la ayuda del «sistema experto», el juez, lejos de ser menos responsable, está confrontado con un mayor número de decisiones a tomar, está obligado a pronunciarse conscientemente sobre cosas que quizá un poco rutinariamente hubiera dado como válidas sin mayor reflexión; en cambio, el sistema experto le hace que ahí haya una opción interpretativa que el juez tiene que asumir.

Muchas veces el juez evita inconscientemente su responsabilidad en aspectos teóricos, no cuestiona ciertos temas, no desarrolla su propia creatividad, para no tener que defender después públicamente la posición adoptada. Otras veces, elude profundizar en el asunto porque simplemente se encuentra agobiado por la falta de tiempo. Y, para justificar esta actitud elusiva, recurre a la ilusión de que la norma es clara y tiene una sola interpretación; o de que existe indiscutible doctrina establecida sobre ella, sin darse muchas veces el trabajo de citarla y menos aún de discutirla. El «sistema experto» es a la vez

un bastón de caminante intelectual y una exigencia a caminar cada vez más, un apoyo del razonamiento del juez y un desafío a su capacidad intelectual. En un medio como el nuestro en el que los jueces y magistrados necesitan tanto de ambas cosas, en un medio como el nuestro en el que la formación de nuestros jueces es lamentablemente muy deficiente y su espíritu de audacia y de responsabilidad intelectual es muy pobre, los «sistemas expertos» jurídicos pueden ser el camino para la superación de nuestro Poder Judicial. Cabe señalar que la audacia sola, separada de una formación jurídica sólida, puede ser aún más grave que la timidez intelectual, que cuando menos es una expresión de pudor frente a las deficiencias de formación. Pero el «sistema experto» proporciona ambas cosas a un mismo tiempo: empuja a la reflexión pero además guía el pensamiento y somete esta reflexión a la disciplina y coherencia de una tradición intelectual.

Y lo dicho respecto del juez puede ser planteado en términos similares respecto del abogado. En última instancia, el abogado es un pre-juez, es un jurista que prefigura lo que puede decir el juez y, en base a ello, aconseja o defiende a su cliente. Por consiguiente, el «sistema experto» será tan útil para el abogado como para el juez.

VI

Como conclusión general de esta revisión del uso de los «sistemas expertos» en Derecho, podríamos decir que la expresión «inteligencia artificial» sugiere erróneamente una sustitución de la inteligencia humana por una suerte de robot futurista. En verdad, de lo que se trata no es de sustituir sino de suplementar la inteligencia humana, abriéndola a posibilidades impensadas: así como el martillo y el serrucho son suplementos extraordinarios de nuestras extremidades superiores porque nos aumentan el poder de la mano, así también la inteligencia artificial es una prolongación, un suplemento de nuestro cerebro; y esta extensión de nuestra inteligencia puede llevarnos a una vida mucho más racional, más honesta intelectualmente, en donde no podemos trampearnos a nosotros mismos ocultándonos las inevitables decisiones que deben tomarse en el proceso del vivir y del juzgar.

En una palabra, la inteligencia artificial nos hace más humanos y mejores juristas porque nos obliga a ser más responsables y a profundizar en la aplicación del Derecho.